REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE LUIS GUACANEME LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2021-00137**-00

Se observa la demanda radicada el día 14 de julio de 2021[1], por Jorge Luis Guacaneme López, Jorge Arnulfo Guacaneme Rojas y Dora Elena López González quien actúa en nombre propio y en el de su hija menor María José Guacaneme López, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 6º del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 18-19 del archivo contentivo del expediente digitalizado[2]), así como el envío simultáneo del mismo a las entidades demandadas (pág. 1 ibídem).

- ✓ Fue agotado el requisito de conciliación prejudicial contemplado en el artículo 161 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 (pág. 37-39).

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, toda vez que al radicarse la demanda no se encontraba vencido el término contemplado en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 ídem, teniendo en cuenta la suspensión del término durante el adelantamiento del trámite de conciliación prejudicial.

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 20-23).

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por Jorge Luis Guacaneme López, Jorge Arnulfo Guacaneme Rojas y Dora Elena

[1] TYBA, nombre del archivo: 5 01ActaReparto.Pdf, Certificado de Integridad: E59934DB782790E7BED59A05758CF651B1534A02.
[2] TYBA, nombre del archivo: 03AlDespachoPorReparto.Pdf, Certificado de Integridad: 6E2851482D51A8DAE34198923FC59293823A6702.

López González quien actúa en nombre propio y en el de su hija menor María José Guacaneme López, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa Nacional, por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército, así como a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 ibídem.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. RECONOCER personería al Abogado Óscar Hernán Villalobos Chavarro para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos de los poderes otorgados.

6. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a62c359ce0a59a817f5f29726857b91ea241c67ac280a5a166a0181c2b25765
Documento generado en 10/08/2021 02:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica